



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

PROCESO:	VERBAL- DIVORCIO
DEMANDANTE:	MADELEIN GUTIERREZ MANCO
DEMANDADO:	PARRISCH FLAMINIO GERMOSEN MOREL
RADICADO:	05001-31-10-011-2021-00279-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N ° 354
TEMAS Y SUBTEMAS:	El despacho atiende la presencia de los requisitos formales que establece la ley para su admisión.
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **MADELEIN GUTIERREZ MANCO** a través de mandataria judicial en contra del señor **PARRISCH FLAMINIO GERMOSEN MOREL**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 CGP, el juez declarará inadmisile la demanda, cuan no reúna los requisitos formales

Teniendo en cuenta lo manifestado en la demanda, concretamente en los hechos.

“...**CUARTO:** Durante los dos últimos años los cónyuges no han vuelto a convivir bajo el mismo techo. El demandado se encuentra internado en un Centro de Rehabilitación, en el Estado de Rhode Island – EEUU, desde el 27 de octubre del año 2015; después de sufrir accidente, que lo dejó en estado vegetativo persistente. Aporto certificado en inglés y traducido al español, expedido por el Centro de Rehabilitación donde se encuentra internado el demandado...” de lo cual se aporta prueba sumaria con su respectiva traducción.

“...**SÉPTIMO:** La señora Sally Bethania Yasmin Germosen Morel, hermana del demandado, es la tutora legal del señor Germosen Morel, en los EEUU. Aporto su cédula, dirección física y electrónica...”.

Se requiere a la parte interesada a fin de que aporte la documentación respectiva, esto es, resolución, sentencia u otro acto legal emitido por la autoridad correspondiente, con su respectiva traducción y que dé cuenta de lo afirmado en cuanto la asignación de tutoría legal que ejerce la señora **SALLY BETHANIA YASMIN GERMOSEN MOREL**, respecto a su hermano **PARRISCH FLAMINIO GERMOSEN MOREL**, Lo anterior conforme lo dispone los art. 243 ss y 251 CGP.

En caso de que exista dicha prueba, deberá integrar el contradictorio en contra del demandado indicado, en todo caso que para todo el efecto legal estará representado por su tutor (a).

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **MADELEIN GUTIERREZ MANCO**, en contra de **PARRISCH FLAMINIO GERMOSEN MOREL**, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a497ffdca7ecb775fc3be57273f465cb04ed3026f69dbe910637482b0b51972

Documento generado en 16/06/2021 06:17:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>